

III. Otras Resoluciones

Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda

4625 *ORDEN de 25 de noviembre de 2016, por la que se acuerda convocar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias el procedimiento para la concesión de la habilitación de forma excepcional de personas cuidadoras, gerocultoras y auxiliares de ayuda a domicilio mayores de 55 años con experiencia laboral.*

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, vino a establecer en su artículo 14.2 que las prestaciones serán proporcionadas por centros y servicios públicos o privados debidamente acreditados, encomendando al Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su artículo 34.2, la fijación de criterios comunes sobre acreditación de centros, servicios y entidades.

Cumpliendo el mandato legal, el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia mediante Acuerdo adoptado en su reunión de 27 de noviembre de 2008, fija los criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad en los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Para las personas con titulación, ya fue objeto de regulación la cualificación profesional del personal auxiliar de ayuda a domicilio, de cuidadoras y gerocultoras y asistente personal, mediante la Disposición adicional tercera del Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, en la redacción dada por el Decreto 154/2015, de 18 de junio. Sin embargo, por la presente Orden se trata de efectuar una convocatoria excepcional de acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral a las personas sin titulación, mayores de 55 años a 31 de diciembre de 2015 y con experiencia laboral acreditada en los últimos 10 años.

La Resolución de 3 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de 7 de octubre de 2015, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre acreditación de centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (BOE nº 274, de 16 de noviembre), establece que las personas que tengan una edad igual o superior a 55 años a 31 de diciembre de 2015, que estén o hayan desempeñado sus funciones en las categorías profesionales de Cuidador/Gerocultor y de Auxiliares de Ayuda a Domicilio y acrediten una experiencia de al menos tres años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en esas categorías profesionales en los últimos 10 años, quedarán habilitadas de forma excepcional en la categoría que corresponda, en el ámbito de su comunidad autónoma.

Dicho Acuerdo de 7 de octubre de 2015 establece que las habilitaciones referidas anteriormente serán expedidas por las administraciones competentes en Servicios Sociales y Dependencia, que desarrollarán el procedimiento para la concesión de las

mismas. Por tanto, sin perjuicio de la normativa estatal que pueda aprobarse, con el fin de habilitar para el sector y validar para todo el territorio nacional, a las personas de edad igual o superior a 55 años a 31 de diciembre de 2015 y que acrediten una experiencia de tres años, con un mínimo de 2 mil horas trabajadas en esas categorías profesionales en los último 10 años, se procede mediante la presente Orden a iniciar de oficio un procedimiento excepcional que permita dichas habilitaciones para el ámbito exclusivo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En uso de las competencias previstas en el artículo 7.1, letra c), y 2, letra b), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, aprobado por el Decreto 124/2016, de 19 de septiembre, a propuesta de la Viceconsejera de Políticas Sociales y Vivienda,

RESUELVO:

Primero.- Objeto y ámbito.

El objeto de la presente Orden es el acordar la convocatoria pública del procedimiento para la concesión de las habilitaciones de forma excepcional de personas cuidadoras, gerocultoras y auxiliares de ayuda a domicilio, en la categoría que corresponda, en ejecución del Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de 7 de octubre de 2015.

La habilitación extiende sus efectos al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias. Para que dicha habilitación surta efectos fuera de dicho ámbito territorial, deberá así estar previsto en una norma estatal.

Segundo.- Requisitos para la habilitación.

1. Podrán solicitar la habilitación de forma excepcional en su categoría profesional las personas cuidadoras, gerocultoras y auxiliares de ayuda a domicilio que, a fecha de 31 de diciembre de 2015, hubieran cumplido los 55 años de edad y, de forma fehaciente, acrediten una experiencia profesional de, al menos, 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas antes de dicha fecha en la respectiva categoría profesional en los últimos 10 años (del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2015).

2. Para las personas extranjeras que cumplan los requisitos de edad y experiencia, podrán igualmente solicitar la habilitación excepcional si se encuentran en uno de los siguientes supuestos:

a) Disponer de certificado de registro de ciudadanía comunitaria.

b) Disponer de tarjeta de familiar de ciudadano o ciudadana de la Unión.

c) Ser titular de una autorización de residencia o de residencia y trabajo en España en vigor, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración.

Tercero.- Solicitudes para la concesión de la habilitación.

1. La habilitación de forma excepcional de las personas cuidadoras, gerocultoras y auxiliares de ayuda a domicilio que reúnan los requisitos establecidos será expedida por la Viceconsejería de Políticas Sociales y Vivienda previa solicitud de las personas interesadas.

2. El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el día 15 de diciembre de 2016 hasta el día 31 de agosto de 2017, ambos inclusive.

3. La solicitud se presentará en los registros de la Consejería y en los demás registros y oficinas a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al modelo que figura en el anexo.

En caso de personas interesadas en solicitar la habilitación de distintas categorías profesionales, deberán cumplimentar y presentar una solicitud por cada una de las categorías.

Aquellas solicitudes que se hubieran podido presentar antes de la publicación de la presente convocatoria, podrán acogerse a la misma y serán válidamente admitidas y tramitadas, sin necesidad que insten nueva solicitud.

4. La solicitud deberá acompañarse del certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social (informe de vida laboral) donde conste la empresa, la categoría profesional (grupo de cotización) y el o los periodos de contratación, así como del certificado del empleador o de la o las empresas donde haya adquirido la experiencia laboral, en el que conste específicamente la categoría profesional o puesto de trabajo para el que ha sido contratada, o, en su defecto, las funciones efectivas que hubiera desarrollado relacionadas con las categorías de cuidadoras, gerocultoras y auxiliares de ayuda a domicilio, durante el o los periodos de contratación en los que se ha realizado la correspondiente actividad, la categoría profesional para la que había sido contratada y el número de horas prestadas en cada período. Excepcionalmente, cuando no pueda disponer de certificado de empresa, podrá aportar la copia del o los contratos de trabajo que permitan acreditar la experiencia laboral exigida.

Las personas solicitantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. Las fotocopias que se presenten deberán estar compulsadas, o bien autocompulsadas con la expresión «Es copia fiel del original» y con fecha y firma de la persona solicitante en cada una de ellas. No se tendrán en cuenta los documentos aportados mediante fotocopias en los que no figure dicha leyenda o no estén firmados.

En caso de que la persona interesada no autorice en la solicitud a la Administración a recabar la información por vía telemática a la Base de datos de identificación, será necesario presentar, además, una fotocopia simple del DNI o de la tarjeta NIE.

5. En el caso de existir discrepancia entre la información derivada de la Tesorería General de la Seguridad Social y las certificaciones emitidas por las empresas donde se haya adquirido la experiencia laboral o contratos laborales aportados, prevalecerá la información que se derive de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Asimismo, en caso de que alguno de los documentos aportados o datos declarados no se ajuste a la realidad, la persona solicitante decaerá en su solicitud o, si se detectase con posterioridad, conllevará su no habilitación, sin perjuicio de las responsabilidades a que pudiera dar lugar.

Cuarto.- Instrucción y resolución del procedimiento para la concesión de la habilitación.

1. Recibida la solicitud, si la documentación aportada presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Completada, en su caso, la documentación, la Viceconsejería de Políticas Sociales y Vivienda, a través del Servicio de Registro e Inspección de Centros, podrá realizar las actuaciones necesarias para la verificación y comprobación de los requisitos exigidos para la habilitación.

3. Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a la persona solicitante, quien podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada o no hubieran discrepancias entre la documentación aportada y los informes de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. Posteriormente, si se cumplen los requisitos establecidos, la persona titular de la Viceconsejería de Políticas Sociales y Vivienda expedirá, mediante resolución, el certificado acreditativo de la habilitación excepcional y, en caso contrario, dictará una resolución denegando la habilitación solicitada.

5. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente, de conformidad con lo que dispone el artículo 25.1, letra a), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto de las solicitudes que hubieran sido registradas con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria, el plazo máximo para resolver y notificar se computará desde la fecha del presente acuerdo de iniciación del procedimiento, conforme a lo que dispone el artículo 21.3, letra a), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Esta habilitación solo tendrá validez para las personas interesadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinto.- Fecha de efectos.

La presente Orden surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado competente de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de noviembre de 2016.

LA CONSEJERA DE EMPLEO,
POLÍTICA SOCIALES Y VIVIENDA,
Patricia Hernández Gutiérrez.

ANEXO**HABILITACIÓN EXCEPCIONAL DE LAS PERSONAS CUIDADORAS, GEROCULTORAS Y AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO DEL SISTEMA DE AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA PARA EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

Destino de la solicitud: Viceconsejería de Políticas Sociales y Vivienda.

D./Dña. _____ DNI/NIF _____
con domicilio en _____ Calle _____ CP _____
Isla _____ Tfno. _____
EN NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACIÓN DE:
Don/Doña _____ DNI/NIF _____
con domicilio en _____ Calle _____ CP _____
Isla _____ Tfno. _____
Correo electrónico _____

DATOS DE LA SOLICITUD.

EXPONE: Que reuniendo los requisitos establecidos en la Orden de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda por la que se aprueba el procedimiento de habilitación excepcional para las categorías de gerocultor, cuidador y auxiliar de ayuda a domicilio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SOLICITA la habilitación excepcional para la siguiente categoría profesional de:

(marque con una X la opción que proceda)

- Auxiliar de ayuda a domicilio.
 Gerocultor/a (centros residenciales de mayores).
 Cuidador/a (centros o servicios de personas con discapacidad)

Acreditación del cumplimiento de los requisitos:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada, declara, bajo su responsabilidad, que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

1º) A 31 de diciembre de 2015 tenía cumplida una edad igual o superior a 55 años.

2º) A 31 de diciembre de 2015 había acumulado una experiencia laboral en la categoría indicada de al menos 3 años en los últimos 10 años (durante el periodo 1.1.06-31.12.15), con un mínimo de 2.000 horas trabajadas acreditables.

Documentación que se adjunta a la solicitud:

a) En su caso, copia simple del Documento Nacional de Identidad o equivalente que permita la identificación de la persona solicitante y la determinación de la fecha de nacimiento, para el caso de que no diera su autorización a la Administración para acceder a la base de datos de identificación del Ministerio del Interior.

(Si procede, marque con una X)

No autorizo la consulta de la bases de datos de identificación del DNI/NIE.

b) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad a la que estuvieran afiliada, donde conste vida laboral con los siguientes datos:

- la empresa
- la categoría laboral (grupo de cotización)
- el periodo de contratación

c) Contratos de trabajo o certificaciones del empleador o de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en las que consten específicamente:

- la duración de los periodos de prestación del contrato
- la actividad desarrollada
- el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad
- la categoría profesional para la que ha sido contratada

La persona solicitante autoriza expresamente a la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda para que, si así lo considera, proceda a comprobar sus datos relativos a la vida laboral mediante el acceso a los sistemas de verificación de datos de la Seguridad Social.

En _____, a ____ de _____ de _____.

Firma (DNI electrónico o certificado válido):